

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NO FUMADORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO "LA COPRISJAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. DAGOBERTO GARCIA MEJIA, COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE JALISCO; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. TEC. JOSE LUIS AMEZCUA ARIAS, ING. GILBERTO PALOMERA CONTRERAS Y LILIANA RAMIREZ PANDURO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

1. De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
2. La Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Jalisco son reglamentarias del derecho a la protección de la salud.
3. "EL AYUNTAMIENTO" está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
4. Atento a lo dispuesto por el artículo 4o, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco los ayuntamientos son autoridades sanitarias estatales en los términos de los Convenios que celebren con el Gobierno del Estado.
- 5.- Conforme a los numerales 5o y 6o de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, corresponde la aplicación de dicho ordenamiento a la Secretaría de Salud Jalisco y los Municipios de esta Entidad Federativa.
6. El artículo 3o del Reglamento de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco determina que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Salud y así como los municipios, son autoridades para la aplicación y vigilancia de dicha reglamentación.
7. Conforme al artículo 5 ter, fracción I, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, corresponde a "LA COPRISJAL" ejercer el control y vigilancia sanitarios de los establecimientos, actividades y productos enunciados en la Ley de Salud del

Estado de Jalisco; y los de salubridad general que se prevean en la Ley General de Salud.

8. El artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco dispone que los convenios que se celebren con los Municipios, por medio de sus Ayuntamientos, fomentarán la descentralización de la regulación sanitaria.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COPRISJAL" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, con autonomía técnica y operativa, que tiene como función la protección de la población contra riesgos sanitarios; y que fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado el 27 de marzo de 2014.

I.2. Tiene el carácter de autoridad sanitaria reconocido expresamente en el artículo 4º, fracción II, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, acorde a las reformas y adiciones publicadas el 07 de agosto de 2014, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

I.3. Su Comisionado se encuentra facultado para la firma del presente instrumento, por contar con las facultades de representación previstas en el numeral 7, fracciones I, III y XVIII, del Decreto de Creación de "**LA COPRISJAL**".

I.4. Tiene su domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas # 3540, Colonia Jardines de Los Arcos, en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1.- Está facultado para llevar a cabo la aplicación y vigilancia de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley en Comento.

II.2.- Tiene interés en coordinarse con La Secretaría para el fortalecimiento de las acciones en salud que realicen ambos, buscando no duplicar el trabajo en cuanto a la revisión y la sanción en esta materia.

II. 3.- Cuenta con la autorización de su Ayuntamiento para la celebración del presente Acuerdo, según consta en acta de No. 26 de la décima cuarta sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 04 de octubre de 2016, en el punto No. V de lectura de

correspondencia y acuerdos en su caso; punto de acuerdo que se integra en copia certificada al presente como **ANEXO 1**.

II. 4.- El Presidente, el Secretario General y la Síndico que comparecen están facultados para celebrar el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 38, fracción II, 40 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. DECLARAN "LA COPRISJAL" Y "EL AYUNTAMIENTO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1.- Tienen a la vista los documentos de los que se desprenden las facultades jurídicas con que comparecen y se reconocen mutuamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2.- Convienen en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto el ejercicio coordinado entre "**LA COPRISJAL**" y "**EL AYUNTAMIENTO**" de las facultades derivadas de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento. Mismas facultades que a continuación se enuncian:

- I. Realización de acciones de fomento sanitario, educación para la salud y la promoción de la salud en materia de protección a no fumadores.
- II. Ordenamiento y realización de visitas de verificación sanitaria relativas al cumplimiento del Reglamento de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento, con las limitaciones y modalidades previstas en el presente Acuerdo;
- III. Imposición de sanciones, previo el procedimiento contemplado en la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en el caso de infracciones comprobadas a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento.

SEGUNDA.- DISTRIBUCIÓN DE GIROS

Con la finalidad de evitar la duplicidad de procedimientos y sanciones, haciendo más eficiente la vigilancia de la norma, los giros regulados por la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco se distribuirán conforme a lo siguiente:

A. Correspondrá a "**EL AYUNTAMIENTO**", dentro de su ámbito territorial y en materia de protección a no fumadores, la vigilancia de los giros previstos en la reglamentación municipal para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de **Tamazula de Gordiano, Jalisco**, con exclusión de los que serán sujetos a vigilancia de "**LA COPRISJAL**", los que a continuación se indican en el apartado B, de esta Cláusula.

B. Correspondrá a "**LA COPRISJAL**", la vigilancia de:

- I. Unidades de salud, consultorios, clínicas, centros de salud, hospitales (con y sin actos quirúrgicos);
- II. Unidades móviles de salud;
- III. Oficinas públicas;
- IV. Vehículos oficiales;
- V. Escuelas públicas, y
- VI. Transporte estatal de personas con servicio al público.

Lo anterior sin demérito de las atribuciones conferidas a "**LA COPRISJAL**" por la Ley General para el Control del Tabaco y los acuerdos que de ella derivan.

TERCERA.- ATRACCIÓN Y LINEAMIENTOS GENERALES

Cuando exista denuncia, programa o caso de especial interés "**LA COPRISJAL**" podrá ejercer facultades de atracción para conocer de cualquier tipo de giros previstos en la legislación general y estatal respectiva en materia de tabaco.

"**LA COPRISJAL**" y "**EL AYUNTAMIENTO**" acuerdan establecer una guía de verificación que permita unificar en lo conducente la actuación de las autoridades competentes en la aplicación de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco; misma Guía que suscrita por las partes se incorpora como **ANEXO 2**. En ejecución del presente Acuerdo, las partes podrán establecerse en lo sucesivo, de común acuerdo: guías, lineamientos, criterios o manuales para estandarizar la vigilancia de la normativa.

"**LA COPRISJAL**" y "**EL AYUNTAMIENTO**" establecerán un sistema de información de resultados, metas y actividades materia de este Acuerdo.

CUARTA.- FOMENTO

Previamente a la imposición de sanciones, "**EL AYUNTAMIENTO**" y "**LA COPRISJAL**" efectuarán visitas de fomento a los establecimientos; visitas que tendrán por objeto informar a los particulares de los requisitos que deben de cumplir e invitarlos al cumplimiento voluntario.

El período de fomento durará tres meses, mismos que empezaran a contar un día después de la firma del presente instrumento. Vencido el término se implementarán procedimientos sancionadores.

Como una actividad de fomento, "**EL AYUNTAMIENTO**" replicará la capacitación recibida; en beneficio de particulares, con la finalidad de que los ciudadanos conozcan y den cumplimiento voluntario a las disposiciones de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

QUINTA.- COMPETENCIA TERRITORIAL

"**EL AYUNTAMIENTO**" ejercerá la vigilancia sanitaria en materia de protección a no fumadores en los giros que le corresponden en términos de este Convenio, únicamente cuando éstos se encuentren en su territorio.

SEXTA.- CATÁLOGO DE FUNCIONES

"**EL AYUNTAMIENTO**", con relación a los giros indicados en el apartado A de la Cláusula Segunda de este Convenio, por conducto de sus funcionarios competentes, podrá:

- a) Programar visitas de verificación a los establecimientos en materia de vigilancia a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco;
- b) Dictar las órdenes de visita a los establecimientos, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Estatal de Salud; y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- c) Ejecutar las órdenes de visita por medio de servidores públicos municipales adecuadamente capacitados, e instrumentando las actas correlativas;
- d) Dictaminar las actas y resolver sobre la aplicación de sanciones a los establecimientos o personas que incurran en infracciones a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento, y
- e) Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de sus resoluciones, por conducto del funcionario superior a aquél que hubiere dictado la sanción.

SÉPTIMA.- RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS

"EL AYUNTAMIENTO" realizará la vigilancia sanitaria encomendada, en materia de protección a no fumadores, con sus propios recursos, **"LA COPRISJAL"** sólo estará obligada a proporcionar orientación y asesoría durante la vigencia del presente Acuerdo. Por virtud de este Acuerdo no se crea ni se transfiere ninguna relación ni responsabilidad laboral entre las partes.

Los recursos financieros derivados del cobro de sanciones pecuniarias impuestas por **"EL AYUNTAMIENTO"** quedan afectos a la legislación de la materia, por tal motivo, **"LA COPRISJAL"** no recibirá ninguna participación de los mismos.

OCTAVA.- CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

"LA COPRISJAL" brindará capacitación a los servidores públicos municipales que realicen las funciones transferidas, previa petición de **"EL AYUNTAMIENTO"**, y según la medida de sus posibilidades.

Durante la vigencia del presente Acuerdo, **"LA COPRISJAL"** podrá brindar asesoría a **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante la resolución de consultas que le sean planteadas en términos claros y concretos, identificando los hechos sobre los que se ha de emitir dictamen u opinión.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA COPRISJAL" como autoridad sanitaria, se reserva el derecho de dar por concluido el presente Acuerdo, previa notificación escrita a **"EL AYUNTAMIENTO"**, en los siguientes casos:

- I. Si **"EL AYUNTAMIENTO"** incumple sistemáticamente con los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, y
- II. Si existen motivos sanitarios fundados que requieran la intervención directa de la autoridad estatal en la materia.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y permanecerá vigente en tanto subsista la vigencia de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS

Para todos los efectos de este Convenio, las partes determinan como domicilio los siguientes:

- a) "**LA COPRISJAL**", Calzada Lázaro Cárdenas # 3540, Colonia Jardines de Los Arcos, en Guadalajara, Jalisco.
- b) "**EL AYUNTAMIENTO**", las oficinas del Palacio Municipal ubicado en la calle Ramón Corona 32 Sur, colonia Centro, Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio de ambas partes se entenderá de conocimiento público, por lo que no necesita ser notificado a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.

La interpretación y cumplimiento de este convenio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de común acuerdo por "**EL AYUNTAMIENTO**" y "**LA COPRISJAL**".

Para tal fin se reunirá una comisión paritaria con representantes de ambas partes. Si dentro de los treinta días naturales siguientes a la reunión de dicha comisión no se hubiere solventado la controversia, el Acuerdo se dará por concluido. Cualquier controversia ulterior se resolverá ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

La conclusión anticipada del Acuerdo será sin perjuicio de los expedientes administrativos que ya se hubieren iniciado por "**EL AYUNTAMIENTO**", los que se seguirán tramitando por éste hasta su cabal conclusión.

Enteradas las partes: "**LA COPRISJAL**" y "**EL AYUNTAMIENTO**", del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo suscriben en cinco ejemplares, a los 13 días del mes de octubre del 2016.

POR "LA COPRISJAL"

DR. DAGOBERTO GARCIA MEJÍA
COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

POR "EL AYUNTAMIENTO"

TEC. JOSE LUIS AMEZCUA ARIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



The seal is circular with the text "PRESIDENCIA MUNICIPAL" at the top and "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" at the bottom. In the center, it says "MUNICIPIO DE GORDIANO" and "JALISCO".



ING. GILBERTO PALOMERA CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL



LIC. LILIANA RAMIREZ PANDURO
SÍNDICO MUNICIPAL

TESTIGOS

DR. RICARDO BAÑUELOS ACOSTA
Director de Fomento Sanitario

LIC. LUIS JESÚS RAMIREZ REYNA
DIRECTOR DE LA REGION SANITARIA V
TAMAZULA DE GORDIANO

La presente página corresponde a las firmas del Acuerdo celebrado por la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, con fecha 13 de octubre del 2016.

*Guía de reactivos para vigilancia de la
LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN
AL HUMO DE TABACO PARA EL ESTADO DE JALISCO*

Reglamento de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco		Si	No
	I.-INGRESOS		
10	1.-En el acceso al establecimiento se cuenta con letrero "APAGA TU CIGARRO O CUALQUIER PRODUCTO DEL TABACO ANTES DE ENTRAR"	X	
	II.-DE LAS AREAS 100% LIBRES DE TABACO		
10	2.- Se cuenta con señalamiento visible en acceso al establecimiento que indique que se trata de un espacio 100 % libre de humo de tabaco.	X	
10	3.- En el interior existen letreros, logotipos o emblemas visibles que indique la prohibición de fumar en espacios 100 % libres de humo de tabaco.	X	
10	4.-Se cuenta con letreros en el interior del establecimiento con el número telefónico para denuncias en caso de incumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y las leyendas de advertencia sobre el incumplimiento de la prohibición de fumar en espacios 100% libres de humo de tabaco.	X	
11	5.- Se observan personas fumando o con productos del tabaco encendidos en espacios 100% libres de humo de tabaco (Revisar: Todas las áreas del establecimiento: Baños, Almacenes, Cocina, Áreas Administrativas y otras)	X	
11	6.- Se percibe olor a humo de tabaco.	X	
11	7.- Se observan rastros de cigarrillos o restos de productos del tabaco	X	
	III.-DE LAS AREAS DE FUMAR		
15 y 16	8.- En caso de contar con área exclusivamente para fumar, tiene letreros visibles que indican esta condición	X	
	IV.-ESPACIOS PARA FUMAR AL AIRE LIBRE		
15 y 16	9.- Se encuentra físicamente separada e incomunicada de los espacios 100% libres de humo de tabaco	--	--

J. Benítez
J. Benítez

15 y 16	10.- El área para fumar se encuentra en paso obligado para las personas	-	-
15 y 16	11.- El espacio al aire libre tiene techo (No incluye sombrillas, palapas, tejabanes, techos abatibles o desmontables y lonas)	-	-
15 y 16	12.- El espacio al aire libre no está limitado por más de una pared o muro	-	-
15 y 16	13.- El área para fumar se encuentra en accesos o salidas de los inmuebles	-	-
15 y 16	14.- Cuenta con señalamiento donde se prohíba la entrada o permanencia de menores de edad	-	-
15 y 16	15.- En el espacio designado para fumar no hay menores de edad	-	-
15 y 16	16.- Cuenta con señalamiento donde se advierte a las mujeres embarazadas del riesgo de permanecer en este espacio	-	-
	V.-ESPACIOS PARA FUMAR INTERIORES AISLADOS		
17	17.- Se encuentra totalmente separado de piso a techo y de pared a pared de los espacios 100 % libres de humo de tabaco por todos sus lados	-	-
15	18.- Cuentan con puerta de apertura y cierre automática con mecanismo de movimiento lateral, no abatible que permanece cerrada	-	-

